

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, a 20 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella a 25 al mes, a al trimestre, 75 al semestre y 225 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETÍN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 13 de Abril de 1892

### RESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Fernández Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Negro y Rojo.—López González.—Font.—Moral.—García Acevedo.—García Marchante.

Abierta la sesión a las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del Juicio de exenciones y clasificación de mezos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1892

### Universidad

- 2 Manuel Puch González.—Pendiente de recurso.
- 7 Manuel Pérez Campos.—Inútil: recluta en depósito.
- 10 Antonio López Hermoso y Arias.—Talla, 1'533 milímetros: recluta en depósito.
- 12 Pedro Palomero Lacambra.—Inútil: excluido totalmente.
- 16 Antonio Ruiz Sanz.—Exceptuado: recluta en depósito.
- 17 Francisco Angulo Tamayo.—Desistió de la alegación de ser natural de Cuba: reconocido, útil condicionalmente.
- 18 Francisco Peralsá Santiso.—Pendiente de recurso.
- 24 José Matesanz Elvira.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.
- 27 Mariano Robles Armesto.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.
- 28 José Torrón León.—Pendiente de recurso.

- 30 Juan Tejeiro Sánchez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 32 Enrique Masa Moreno.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 33 Federico Caballero Vicario.—Util condicionalmente.
- 35 Eduardo Alcázar Rodríguez.—Util condicionalmente.
- 37 Antonio Sánchez Gastesi.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito.
- 42 José Gómez Zorrilla.—Inútil: recluta en depósito.
- 47 Ricardo Díaz Martínez.—Inútil: recluta en depósito.
- 48 Hilario Arguedas Gordo.—Inútil: recluta en depósito.
- 50 Justo Fernández Andrade.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito.
- 53 Serapio González Barrio.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.
- 65 Isidoro Sánchez Castander.—Util condicionalmente.
- 72 José Gutiérrez García Filia.—Talla, 1'440 milímetros: excluido totalmente.
- 73 José Balsa Aldrada.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.
- 76 José García de la Beldad Tian.—No há lugar a la excepción: soldado sorteable.
- 77 Miguel Cámara Pantoja.—Pendiente de recurso.
- 79 Vicente Rodríguez Carballeira.—Inútil: recluta en depósito.
- 82 Fermín Otero Yagüe.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito.
- 98 Angel Alvarez Girón.—Inútil: recluta en depósito.
- 102 Luis Morales de los Ríos.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 104 José María Pérez Arias.—Util condicionalmente.
- 105 Urbano Mazarquí Torres.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito.
- 114 Manuel Langa Martínez.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
- 116 Miguel Martín Lucas.—Inútil.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.
- 117 Benigno Castaño Mondina.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.
- 118 José Pérez Alvarez.—Talla, 1'530 milímetros: soldado sorteable.
- 123 Manuel García Díaz.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 126 Félix Castillejo Velasco.—Talla, 1'420 milímetros: excluido totalmente.

- 127 Hilario Antonio Blanco Turreo.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 129 Pedro Borrego Martínez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 139 Santiago Paulet Pérez.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito.
- 140 Carlos Muñoz Torija.—Pendiente de recurso.
- 145 Antonio Requena Romero.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito.
- 146 Eduardo Zamacois Quintana.—No há lugar a la excepción: reconocido, útil condicionalmente.
- 149 Fernando Herrera Ruiz.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.
- 150 Alvaro Rava Haro.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 151 Francisco Córdoba Fernández.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito.
- 158 Augusto Elices León.—Util condicionalmente.
- 162 Casimiro Barroso García.—Talla, 1'525 milímetros: recluta en depósito.
- 169 Francisco Rodríguez Vales.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito.
- 173 José Huidobro Hernández.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.
- 176 Ignacio Antón Agudo.—Util condicionalmente.
- 179 Alfredo de la Riva Arias.—Inútil: recluta en depósito.
- 185 Alfonso Civera Orcero.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito.
- 192 Juan Antonio Martínez del Pozo.—Pendiente de recurso.
- 193 Marciano Serrano Ramos.—Util condicionalmente.
- 194 Francisco Yagüe Jiménez.—Inútil: recluta en depósito.
- 200 José González Inza.—Util condicionalmente.
- 202 Enrique Gato Menéndez.—Talla, 1'530 milímetros: soldado sorteable.
- 203 Martín Cuevas Solís.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.
- 205 Domingo Vicoiro García.—Util condicionalmente.
- 206 Llabáin Calvillo Contreras.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.
- 216 Tiburcio Valeriano Serrano Lezcano.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 221 José Alarcón Cruz.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito.

- 223 Manuel Ancos Santa Matilde.—Talla, 1'525 milímetros: recluta en depósito.
- 239 Eugenio Peral Hernández.—Talla, 1'370 milímetros: excluido totalmente.
- 245 Miguel Sánchez Marqués.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.
- 246 Liborio Lázaro Rueda.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito.
- 247 Miguel Martín López.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
- 251 Pedro Freire Vázquez.—Inútil: recluta en depósito.
- 254 Eusebio Valdeolivas Benito.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.
- 262 Pedro Antonio Ruiz de León y Fernández Molina.—Util condicionalmente.
- 277 Angel Moreno Argecilla.—Talla, 1'465 milímetros: excluido totalmente.
- 282 Juan Mignel Navarro Moreno.—Inútil: recluta en depósito.
- 288 Lino Izquierdo Miguel.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.
- 291 Juan Esteban Lozano.—Pendiente de recurso.
- 293 Martín Cámara Martín.—Inútil: recluta en depósito.
- 297 Eduardo García Pérez.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.
- 299 Manuel Fernández Alvarez.—Inútil: recluta en depósito.
- 300 Rufino García Martínez.—Exceptuado: recluta en depósito.
- 301 Gabriel Salva Pérez.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito.
- 305 Antonio Bedoya Martínez.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.
- 307 Agapito Pedraza Albo.—Talla, 1'515 milímetros: recluta en depósito.
- 315 Nicanor González Meléndez.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito.
- 317 Zacarías Saúz Bocigas.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.
- 318 Manuel Argüello Rodríguez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 323 Agustín Cortina Martínez.—Pendiente de recurso.
- 324 Alejo López García.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito.
- 330 Enrique Alvarez Cervera.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.
- 332 Miguel Arias García.—Talla, 1'465 milímetros: excluido totalmente.



- 338 Emilio Arjo Serrano.—Pendiente de recurso.
- 341 Cayetano Montero Gutiérrez.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.
- 343 Juan Manuel Ibáñez Sanz.—Talla, 1'810 milímetros: recluta en depósito.
- 357 Florencio Trigo Laguna.—Inútil: recluta en depósito.
- 359 Antonio Cervantes Vallejo.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 362 Eloy Benito Daza y Daza.—Inútil: excluido totalmente.
- 363 Basildes Aranda Arranz.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 367 Antonio Sebastián Díaz.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 372 Emilio García Fernández.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 375 Zóilo Atienza Clemente.—Talla, 1'820 milímetros: recluta en depósito.
- 379 José María Sánchez.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.
- 380 Alfredo Pastor Ferrer.—Talla, 1'820 milímetros: recluta en depósito.
- 382 Casto Sánchez Cano.—Pendiente de recurso.
- 383 Marcos de Pedro Mozar.—Util condicionalmente.
- 384 Pedro Rodríguez Dorante.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.
- 386 Enrique Ullate García.—Talla, 1'815 milímetros: recluta en depósito.
- 388 Manuel Casario Espolio.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.
- 390 Mariano García García.—Talla, 1'840 milímetros: recluta en depósito.
- 402 Manuel Núñez Vizmanos.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.
- 404 Enrique Gardullo Villoslada.—Inútil: excluido totalmente.
- 405 Pedro González Díaz.—Inútil: recluta en depósito.
- 410 Manuel Fernández Gutiérrez.—Inútil. Talla, 1'810 milímetros: recluta en depósito.
- 413 Pedro Ugena García.—Pendiente de recurso.
- 415 Luis Nieto González.—Talla, 1'830 milímetros: recluta en depósito.
- 418 Juan Moya Astondoa.—Util condicionalmente.
- 419 Eduardo Mate Arribas.—Pendiente de recurso.
- 421 Casimiro García Sarthou.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.
- 422 Eduardo Gil Solano.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.
- 425 Delfín Celada Estévez.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.
- 431 Angel Escudero García.—Inútil: excluido totalmente.
- 434 José Lage Enríquez.—Util condicionalmente.
- 441 Manuel Félix Garrido.—Talla, 1'840 milímetros: recluta en depósito.
- 442 Francisco Sanz Escribano.—Talla, 1'810 milímetros: recluta en depósito.
- 448 Orestes Morla Villarreal.—Talla, 1'830 milímetros: recluta en depósito.
- 450 Enrique Peralvo Serrano.—Pendiente de recurso.
- Buenavista**
- 163 Julio Rodríguez Jiménez.—No há lugar á la excepción: reconocido, útil condicionalmente.
- Palacio**
- 144 Julián Gudín Baena.—Inútil: recluta en depósito.

161 Leocadio López Arrojo.—Inútil: recluta en depósito.

**San Martín de Valdeiglesias**

33 Tomás Bravo Banderas.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

**Quinto de otra provincia**  
Soria

Raimundo Hernández Brieva.—Talla, 1'895 milímetros.

Con arreglo al art. 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de quince días, si no estuvieran conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández Argente.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Junta electoral del Censo de Madrid**

*Pliego de condiciones para sacar á concurso la impresión, tirada y suministro de papel de 1.500 ejemplares de las listas del Censo electoral que ha de regir en 1892-93.*

La Junta provincial del Censo electoral de Madrid, en reunión de 21 del corriente, ha acordado sacar á concurso entre los industriales tipógrafos con establecimiento abierto en esta Corte, la impresión, tirada y suministro del papel de 1.500 ejemplares de las listas electorales de la provincia de Madrid, bajo las condiciones siguientes:

1.º El concesionario se compromete á entregar en las oficinas de la Junta, para el 15 de Junio próximo, 1.500 ejemplares impresos de las listas electorales de Madrid y su provincia.

2.º Cada pliego impreso constará de ocho páginas, de tamaño y calidad igual al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con arreglo al modelo sellado y rubricado, que obra en la Secretaría de la Junta, letra tipo 10.

3.º Para tomar parte en el concurso se necesita haber consignado en la Caja de la Diputación provincial la cantidad de 500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado ó de la Provincia, al precio de cotización; cuyo resguardo habrá de acompañar á la respectiva proposición, no siendo válida la que carezca de este requisito.

4.º El depósito á que se refiere la condición anterior se ampliará hasta 2.500 pesetas, en el caso de ser admitida la proposición, y responderá del cumplimiento del contrato. Será devuelto al licitador, si se han cumplido en todas sus partes las presentes condiciones, el día 16 de Junio, es decir, al siguiente de la entrega de los 1.500 ejemplares de las listas.

5.º Si para dicha fecha no se verificase la entrega de los mismos, el licitador perderá el depósito, que la Junta aplicará á los gastos que ocasiona este retraso, siendo responsable además de los perjuicios que pudiera ocasionar su falta de cumplimiento.

6.º A los tres días de notificada por la Junta la adjudicación del servicio, el licitador ampliará el depósito hasta las 2.500 pesetas que se fijan en la condición 4.º En el caso de no verificarlo, quedará rescindido el contrato y perderá el depósito que hizo para presentarse á concurso.

7.º Las proposiciones se presentarán al Secretario de la Diputación, hasta las seis de la tarde de los días que median desde la publicación de este pliego al 2 de Mayo inclusive, reservándose la Junta admitir la que considere más económica y garantida, ó rechazarlas todas, sin que sus autores tengan derecho á ninguna clase de reclamación.

8.º La Junta empezará desde 1.º de Junio próximo á entregar el original de las listas.

9.º El pago de este servicio lo hará la Junta á los diez días de presentadas las cuentas de los pliegos ya corrientes.

10. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se publica á continuación.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica para conocimiento de los que deseen presentarse á concurso.

Madrid 21 de Abril de 1892.—El Secretario de la Junta provincial del Censo, Camilo Pozzi.

*Modelo de proposición*

D. N. N. . . , vecino de . . . , con establecimiento tipográfico abierto en la calle de . . . , de esta Corte, con cédula personal número . . . , que acompaña, así como el resguardo del depósito provisional de 500 pesetas hecho en la Caja de la Diputación provincial, me comprometo á llevar á efecto la impresión, tirada y suministro de papel para 1.500 ejemplares de las listas electorales de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el número . . . , del BOLETÍN OFICIAL de la misma, por la cantidad de . . . , cada pliego, conforme al modelo sellado, que obra en la Secretaría de la Junta provincial.

Madrid . . . . .

(Aquí la firma.)

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE MADRID

*Cédulas personales*

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 9 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Autorizado este Centro directivo por Real orden fecha 7 del actual, para disponer lo conveniente á la formación del padrón de cédulas personales de 1892-93 en las capitales de provincia, y toda vez que el Ayuntamiento de esta capital se ha ofrecido á realizar el servicio dentro del crédito disponible al efecto; cumpliendo lo resuelto en dicha soberana disposición, he acordado prevenir á V. S.:

1.º Que tan pronto como reciba la presente circular dé traslado de ella al Ayuntamiento, á fin de que tomando éste por base los datos del empadronamiento municipal, formado ó rectificado en 31 del pasado Diciembre, proceda desde luego á la confección del padrón y de la lista cobratoria de cédulas personales, ajustando ambos documentos á los modelos números 2 y 3 insertos al final de la instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 y encañándole que procure la terminación de dicho servicio dentro del preciso término de un mes.

2.º Que una vez recibidas dichas copias por esa Delegación, disponga V. S. que por la Administración de Contribuciones de la provincia se proceda á un minucioso examen de los datos consignados en cada casilla por el Ayuntamiento, rectificando

los que según los repartimientos de las contribuciones territorial é industrial y demás justificantes que obren en la Administración, resulten equivocados y supliendo, en su caso, los que el Ayuntamiento hubiera dejado de consignar por falta de antecedentes.

Y 3.º Que dentro de la primera decena del próximo mes de Junio habrá de remitir la Administración de Contribuciones á esta Dirección general un nomenclátor comprensivo tanto de la capital como de todos los pueblos de la provincia con las cédulas de cada clase que cada uno de ellos necesite y su importe total en número y pesetas, tomando estos datos por lo que se refiere á los pueblos, de los padrones que los respectivos Ayuntamientos deben hallarse formando con arreglo á los artículos 26 y 27 de la citada instrucción.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Madrid 20 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**AYUNTAMIENTOS**

**Collado Mediano**

La matrícula de la contribución industrial y de subsidio de este pueblo, formada para el próximo ejercicio económico de 1892-93, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días para oír reclamaciones, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Collado Mediano 19 de Abril de 1892.—El Alcalde, Santiago Fernández.

**Collado Mediano**

Se halla terminado y expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales correspondiente á esta villa, para el próximo ejercicio de 1892 á 93, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho término no se admitirá ninguna.

Collado Mediano 19 de Abril de 1892.—El Alcalde, Santiago Fernández.

**Los Santos de la Humosa**

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, asociado á los vecinos, que prescribe la vigente instrucción en sesión de 12 del que cursa, ha acordado hacer efectivo en el próximo año de 1892 á 1893, el impuesto de consumos con la venta exclusiva al por menor, de los ramos de vino, aceite, tocino fresco y salado, manteca y aguardiente, y con venta libre los derechos de jabón y sal, carnes frescas é impuesto de cereales, todo con arreglo á instrucción y precedida la autorización de la Superioridad de 16 del que fecha.

Para su remate se ha señalado el día 14 del próximo mes de Mayo, á la hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial; si en la primera subasta no hubiese licitación, se verificará la segunda el domingo 22 de dicho mes de Mayo, á la expresada hora de las diez de su mañana.

El pliego de condiciones se halla de



manifiesto en Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Los Santos de la Humosa 19 de Abril de 1892.—El Alcalde Manuel Sancha.

#### Los Santos de la Humosa

Se halla terminada y de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días para oír reclamaciones, la matrícula del subsidio industrial de esta localidad, formada para el próximo ejercicio de 1892 á 93; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho término, no se admitirán las que se produzcan.

Los Santos de la Humosa 19 de Abril de 1892.—El Alcalde, Manuel Sancha.

#### Moraleja de Eumedio

Prevía autorización de la Superioridad se arriendan en pública licitación para el próximo año económico de 1892 á 93, con venta exclusiva al por menor, los ramos del vino, aguardiente, aceite y tocino, y á libre venta la sal, jabón y carnes, y además los derechos asignados de la tarifa 1.ª á los cereales de mayor consumo en esta localidad, que son: trigo, cebada, algarrobas y sus harinas; cuyo remate tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Moraleja de Eumedio 4 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Alvarez Rico.

#### Prádena del Rincón

El apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no há lugar.

Prádena del Rincón 10 de Abril de 1892.—El Alcalde, Esteban González.

#### Ribatejada

El Ayuntamiento de mi presidencia é igual número de asociados contribuyentes, previa autorización superior, ha acordado arrendar en pública subasta y á venta libre todos los derechos de consumo y alcoholes y sus recargos y cupo de sal por todo el próximo ejercicio económico de 1892 á 93, bajo el tipo y pliego de condiciones, que estarán de manifiesto en el acto del remate.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 1.º del próximo mes de Mayo, de doce á una de su tarde.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Ribatejada 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Victorio Pérez.

#### Robledillo de la Jara

El padrón de cédulas personales formado para el año económico de 1892 á 1893 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho término no serán oídas.

La matrícula del subsidio industrial formado para el ejercicio económico de 1892 á 93, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de

que sea examinada por quien lo desee y puedan aducir las reclamaciones que consideren legales; pasado dicho término no serán atendidas.

Robledillo de la Jara 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Manuel Alonso.

#### Vicálvaro

Bajo el tipo de evaluación, pliego de condiciones administrativas al objeto y autorización superior, se subasta en pública licitación el día 1.º de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, un caballo que apareció desmandado en este término la noche del 22 de Marzo último con la reseña siguiente:

Capón, raza española, negro, peceño, calzado, bajo de dos pies, lucero, bocí-blanco, esquilado de la corona recientemente, con un alcance en el pulpejo de la mano izquierda, cerrado, de dos dedos sobre la marca y sin hierro.

Vicálvaro 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Fermín Manzano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Cecilia Pérez Durán, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 13 del actual, señalando el día 16 de Mayo próximo y hora de la una eu punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Filomena Pascual Moliner, que habitaba en la calle de Atocha, número 23, tercero izquierda, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1892.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

### Juzgados militares

#### VITORIA

D. José Cubiles Blanco, segundo Teniente del batallón Cazadores de Estella, número 14, y Juez instructor nombrado para la causa que se sigue de orden superior al soldado de la segunda compañía del citado batallón, Vicente Barbeito Martínez, por el delito de primera discreción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Barbeito Martínez, soldado de la segunda compañía del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, natural de Aranjuez, provincia de Madrid, vecindado y residente en Valladolid, distrito militar de Castilla la Vieja, nació en 21 de Febrero de 1872, hijo de Victoriano y de Bernarda, de oficio sastre, edad veinte años, un mes y veintidós días, su religión (C. A. R.), su estado soltero, su estatura 1'630 milímetros; señas: pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz

regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire id., producción la de su clase, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no ser así en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares, como civiles y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Barbeito Martínez, y en caso de ser habido, se le conducirá preso al cuartel de San Francisco de esta ciudad á mi disposición, según acuerdo en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 12 de Abril de 1892.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Cubiles.

### Juzgados de primera instancia

#### ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este en esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Antonio Orense y Lizaur, natural de esta Corte, hijo legítimo de D. José María Orense, Marqués de Albaida y de Doña Gertrudis Lizaur, natural de Buenos Aires, difuntos, de estado soltero, de cincuenta y cuatro años de edad, cuyo último domicilio en España fué Madrid, habiendo residido estos últimos años en París y fallecido á su regreso en la villa de Frómista, provincia de Palencia, el día 7 de Febrero del corriente año, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que Doña Teresa Orense y Herrero, tía carnal del intestado, vecina de Palencia, viuda, de ochenta y dos años de edad, única persona que reclama la herencia, aceptándola á beneficio de inventario, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 20 de Abril de 1892.—V.º B.º —El Sr. Juez, Martín.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. 95

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Comunicaciones

#### Sección 4.ª—Negociado 3.º

Por Real orden 20 del actual, se ha dispuesto se saque á licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia, en carruaje de cuatro ruedas, entre la estación de Arganda á Arganda y Fuentidueña de Tajo, bajo el tipo de 2.977 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que sigue á continuación.

Madrid 20 de Abril de 1892.—El Director general, El Marqués de Mochales.

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Arganda á Arganda y la de Fuentidueña de Tajo.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas esta-

blecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de 2.977 pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en esta Dirección general ante el Excmo. Sr. Director general ó su delegación á los cuarenta días laborables de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* ó al siguiente día si aquél fuere festivo.

3.ª Durante el plazo de treinta y cinco días laborables podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en esta Dirección general y Ayuntamientos de Arganda y Fuentidueña de Tajo.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos en cualquiera de sus sucursales de provincias, ó en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el 3 por 100 del importe del servicio al tipo de subasta, según previene el art. 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquélla.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello undécimo, y redactadas en la forma siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en la *Gaceta oficial de Madrid* de tal fecha. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 149 pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, pero queda reservado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª En el término de quince días laborables, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará el contrato particular; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato particular y tres copias del mismo, una extendida en el papel del sello correspondiente que se remitirá á la Dirección general, y las otras en papel simple, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá ser otorgada.

8.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente la correspondencia de ida y vuelta,



desde la estación férrea de Arganda, á Arganda y Fuentidueña de Tajo, todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

9.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo nominalmente; no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anoten la correspondencia certificada y con valores de que se hagan cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen.

La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de 50 pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza.

La responsabilidad pecuniaria á que se refiere el párrafo anterior, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

10. La distancia de 35 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

11. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas la de 10 ó 5 pesetas por cada cuarto de hora, según que el servicio se preste en carruaje ó á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondría al Gobierno la rescisión del contrato abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

12. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo Central.

Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las Autoridades.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaran.

Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al Administrador del Correo Central dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, á los empleados de la ambulante cuando aquélla se haga entre las oficinas de Correos y la estación férrea, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

13. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

14. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

15. La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

16. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

17. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración del Correo Central si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

18. Si durante el tiempo de esta contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda.

Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

19. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

20. Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en

el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

21. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de traspaso y subrogación, en la que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad.

La copia original y dos simples de la mencionada escritura, deberán presentarse en la oficina correspondiente, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio al cesionario.

22. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

23. Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24. El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 20 de Abril de 1892.—El Director general, El M. de Mochales.

#### Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo y carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguientes:

Día 3 de Mayo próximo, á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, de 0'80° de densidad, ha de hervir hacia los 150 y

no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, y perfectamente limpio para no producir hidrocarburos al quemarse.

El carbón será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña, y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuere preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 20 de Abril de 1892.—El Comisario de Guerra, Interventor, Baldomero G. de la Llana.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina de flor, carbón de hulla, carbón de cok, leña, sal, trigo, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar alguno de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 3 de Mayo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Abril de 1892.—El Comisario de Guerra, Baldomero G. de la Llana.

#### Factorías militares de Aranjuez

Debiendo adquirirse trigo, cebada, paja y leña con destino á la de Subsistencias, y aceite, petróleo y carbón para la de Utensilios, se convoca por el presente anuncio á un concurso de vendedores de artículos, que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este Cantón, el día 3 de Mayo, á las ocho de su mañana para los de Subsistencias y á las nueve para los de Utensilios, debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y exhibir los vendedores muestras de los que ofrezcan.

Aranjuez 20 de Abril de 1892.—El Comisario de Guerra, Eduardo Minguet.

#### Comisaría de Guerra de El Pardo

El día 4 del mes de Mayo próximo se celebrará en la Comisaría de Guerra de este cantón (plaza de la Posada, número 2), un concurso de proposiciones libres con objeto de adquirir cebada, paja, aceite, petróleo, carbón y esparto.

Lo que se hace público por el presente anuncio, á fin de que las personas interesadas presenten proposiciones escritas, en las que harán constar la cantidad, artículo y precio, acompañando muestras de los que deseen enajenar.

El Pardo 20 de Abril de 1892.—El Comisario de Guerra, Antonio Zubir.

MADRID: 1892.—Esc. Tip. del Hospicio.